

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26432** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en la República de Seychelles.*

Al objeto de atender los intereses españoles en la República de Seychelles, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en la República de Seychelles.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en la República de Seychelles, con jurisdicción en todo el territorio nacional, dependiendo de la Embajada de España en Addis Abeba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26433** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Djibouti.*

Al objeto de atender los intereses españoles en Djibouti, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Djibouti.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Djibouti, con jurisdicción en todo el territorio nacional, dependiendo de la Embajada de España en Addis Abeba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26434** *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 sobre fijación del derecho compensatorio variable a la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La cuantía del derecho compensatorio variable es establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la Patata en Canarias.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 septiembre de 1988 se fijó en 15 pesetas por kilogramo la cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias. Cambiadas las circunstancias del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la Patata en Canarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para importación de patata para consumo en las islas Canarias queda fijada en cero pesetas por kilogramo.

Segundo.—La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir del día 8 de noviembre de 1988, hasta que el mismo sea modificado.

Tercero.—La presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director de Comercio Exterior.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26435** *REAL DECRETO 1370/1988, de 11 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la Norma MV-101/1962 «Acciones en la Edificación», aprobada por Decr. 195/1963, de 17 de enero, y se cambia su denominación a Norma Básica de la Edificación NBE-AE/88, «Acciones en la Edificación».*

El Decreto 195/1963, de 17 de enero, aprobó la Norma MV-101/1962, sobre «Acciones en la Edificación», con el objetivo de regular las acciones gravitatorias, sísmicas, del viento, térmicas y acústicas que, en general, actúan en los edificios en garantía tanto del interés y de la seguridad pública como de los interesados.

Si bien la evolución en las técnicas constructivas aconseja revisar la profundidad su contenido, parece oportuno retrasar esta revisión debido a que en la Comunidad Económica Europea —CEE— se está elaborando una normativa relacionada con las acciones que afectan al cálculo de las estructuras, en la que España está participando como Estado Miembro.

No obstante, se ha considerado necesario contemplar aquellas modificaciones que otras Normas y Reglamentos, como la Norma Sismorresistente PDS-1-1974, Parte A, que deroga el contenido del capítulo 7.º de la Norma MV-101/1962 y la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-88, ha introducido indirectamente en su contenido y que, por no figurar explícitamente en su texto, pueden inducir a confusión, si no se establece entre ellas la debida coordinación.

Por otra parte, se ha cambiado la denominación de la Norma con objeto de adaptarla al sistema de designación nemotécnica de la reciente Normativa Básica de la Edificación.

Asimismo se ha considerado oportuno subsanar ciertos errores detectados en algunas fórmulas de los apartados 9.3 y 9.5.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—La Norma MV-101/1962, sobre «Acciones en la Edificación», aprobada por Decreto 195/1963, de 17 de enero, que en

«Decreto se denominará Norma Básica de la Edificación NBE-AE/88, Acciones en la Edificación», queda modificada en los términos que surgen en el anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.  
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

**ANEXO**

Capítulo 2. Acciones gravitatorias.  
Tabla 2.4 Peso de fábrica y macizos.  
Apartado E. Hormigones.  
Se sustituye por el siguiente:

| Elemento                       | Peso<br>Kg/m <sup>3</sup> |
|--------------------------------|---------------------------|
| Hormigón armado                | 2.500                     |
| Hormigón en masa               | 2.300                     |
| Escoria de cascote de ladrillo | 1.900                     |
| Escoria de escoria             | 1.600                     |

Capítulo 3. Sobrecargas de uso.  
Tabla 3.1 Sobrecargas de uso.  
Apartado B. Viviendas.  
Se sustituye por el siguiente:

| Uso del elemento             | Sobrecarga<br>Kg/m <sup>2</sup> |
|------------------------------|---------------------------------|
| Habitaciones de viviendas    | 200                             |
| Escaleras y accesos públicos | 300                             |
| Balcones volados             | Según art. 3.5                  |

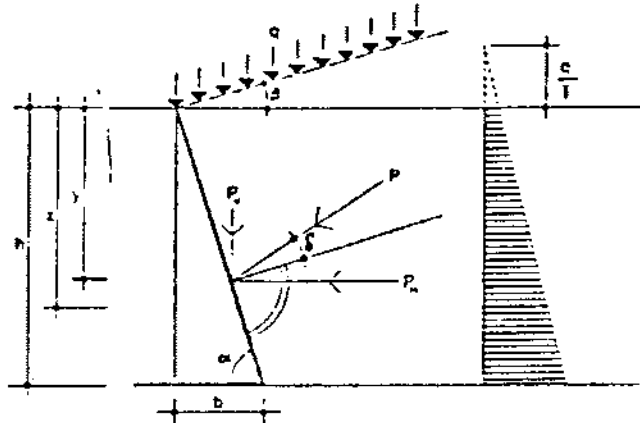
Capítulo 7. Acciones sísmicas.

Queda suprimido, al haber sido derogado por el Decreto 3209/1974, de 30 de agosto, que aprobó la Norma Sismorresistente PDS-1, Parte A.

Capítulo 9. Empujes del terreno.

Apartado 9.3 Empuje activo.

Se sustituye en la figura 1 el ángulo  $\gamma$  por el  $\delta$



y la fórmula tercera por la siguiente:

$$\lambda_H = \frac{\text{sen}^2(\alpha + \varphi)}{\text{sen}^2 \alpha \left[ 1 + \sqrt{\frac{\text{sen}(\varphi + \delta) \text{sen}(\varphi - \beta)}{\text{sen}(\alpha - \delta) \text{sen}(\alpha + \beta)}} \right]^2}$$

Capítulo 9. Empujes del terreno.

Apartado 9.5 Empuje activo de terrenos anegados.

Se sustituye la fórmula primera por la siguiente:

$$\gamma' = \gamma - \left(1 - \frac{n}{100}\right) \gamma_a$$

y las fórmulas segunda y tercera por las siguientes:

$$P_H = \left[ \gamma' (z - f) + \gamma f + q \right] \lambda_H + \gamma_a (z - f) \text{sen } \alpha$$

$$P_V = \left[ \gamma' (z - f) + \gamma f + q \right] \lambda_V + \gamma_a (z - f) \text{cos } \alpha$$